

Si del propio tenor de la demanda se infiere que se desconoce el lugar donde reside la demandada, no es de aplicación el trámite establecido en el Art. 149 del C. de P. C. que sólo se refiere a los casos en que, ignorándose la habitación de la persona que debe ser notificada, se conoce el lugar de la residencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Graciela Fajardo interpone recurso de nulidad contra la sentencia de vista de fs. 75, que aprobando el consultado declara fundada la demanda de divorcio y declara disuelto el vínculo matrimonial que le une a don César Lovera.

Doña Graciela Fajardo, no apeló de la sentencia que en Primera Instancia declaró fundada la demanda de divorcio interpuesta por el marido. Carece de derecho para interponer recurso de nulidad de la sentencia aprobatoria (Ejecutoria Suprema de 8 de noviembre de 1933, R. de los T., pág. 127). De otro lado, quien se encuentra en la condición de rebelde, como lo está doña Graciela Fajardo, no puede presentar escrito alguno mientras no haya purgado la rebeldía y queda sin efecto el proveído que se hubiere dictado conforme a lo dispuesto en el Art. 200 del C. de P. C.

En consecuencia, la Corte Suprema se servirá declarar que es NULO el concesorio de fs. 77 v.

Lima, 23 de agosto de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que del propio tenor de la demanda se infiere que se desconoce el lugar donde reside la demandada, por lo que no es de aplicación el trámite establecido en el artículo ciento cuarentinueve del Código de Procedimientos Civiles, que sólo se refiere a los casos en que ignorándose la habitación de la persona que debe ser notificada se conoce el lugar de su residencia; que en el presente caso se ha debido proceder a la representación de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo treintinueve del mismo cuerpo de leyes: declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesenticinco, su fecha trece de mayo del presente año, insubsistente la de Primera Instancia de fojas cuarenticinco, su fecha veinticinco de noviembre último y nulo todo lo actuado desde fojas dos; mandaron reponer la causa al estado de notificarse la demanda con arreglo a ley, en los seguidos por don César Lovera Valenzuela con doña Graciela Fajardo, sobre divorcio; y los devolvieron. -- GARMENDIA. -- MAGUISA. -- LENGUA. -- CEBREROS. -- EGUREN. -- Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Ácha. -- Secretario.

Causa N° 515/58.- Procede de Lima.